

VIII. Las aportaciones de la heredobiología deben ser tenidas en cuenta en la observación de la persona del presunto delincuente, en forma restringida y sin olvidar el influjo del medio ambiente, en muchas ocasiones más poderoso y decisivo que la misma transmisión hereditaria.

IX. La electroencefalografía, completada con los anteriores medios de investigación, puede ser fuente cognoscitiva de la personalidad psíquica para aquellos casos en los que se nos plantea el delicado problema de determinar si el hecho delictivo fué cometido en períodos de trastorno mental transitorio o, por el contrario, en intervalos lúcidos.

X. Las investigaciones psicoanalíticas desprovistas de su afán invasor y novelesco pueden ser utilizadas siempre en relación comparativa con los demás medios empleados para la observación de la persona del procesado, valorizando así su restringida y adecuada función.

XI. El retrato grafológico de la persona observada es medio auxiliar muy poderoso para obtener los debidos resultados en la investigación que se practique, y nunca debe prescindirse de él para llegar al conocimiento psicomédico del delincuente.

XII. La trascendencia del peritaje médico ampliamente considerado afianza la coordinación médicolegal, que sin intromisiones mutuas conduce a afianzar posiciones al servicio de la verdad, de la justicia y en defensa de la sociedad.

XIII. Cuanto propugnamos por conocer la persona del presunto delincuente para incluirle o no en el marco de la eximente de enajenación mental es perfectamente compatible con las viejas normas de enjuiciamiento criminal, si bien el ideal lo constituiría el poder disponer de anejos psiquiátricos en las prisiones donde la investigación del delincuente pudiese ser detenidamente realizada.

D. M.

BELEZA DOS SANTOS, José: "La traitement et la libération des délinquants d'habitude. Rapport. Tirage á part du "Bol. da Adm. pen. e dos Inst. de Crim. 1957.

La publicación de este cuidadoso *rapport*, cuajado de conceptos y rico en largas sugerencias para la política legislativa, y en el concreto terreno criminológico, constituye una valiosa aportación a uno de los temas de más difícil deslinde, conjugado con singular importancia práctica. En su día conocimos el *rapport* de este ilustre y muy querido colega, y sin pizca de concesión a la amistad es, sin género de duda, la más nítida contribución a esta problemática, en la que se entrecruzan varios conceptos a veces de difícil entendimiento. De aquí que con buen sentido el relato principie por precisar el concepto de la delincuencia habitual, su ámbito y límites, distinguiendo, a efectos de tratamiento penitenciario, dos clases de delincuentes habituales, dando cabida a los multiocasionales en este concepto, en sentido amplio, excluyendo de este grupo los enfermos o deficientes, presumiendo que la delincuencia habitual ha perpetrado delitos de una cierta gravedad, equiparando a aquélla la delincuencia de tendencia.

Agrupando los distintos criterios para establecer el carácter de habitual, en la segunda parte de su trabajo, trayendo a colación una copiosa contribución de

la legislación penal comparada, subrayando las tres orientaciones que se pueden seguir: a) Que el acusado haya cumplido varias condenas de cierta gravedad para calificarlo de habitual. b) A considerar suficiente las acciones delictivas realizadas, aunque no haya padecido las penas. c) O bien basta que el acusado haya cometido varios delitos de cierta gravedad sin necesidad que haya sido condenado. El examen de la personalidad del delincuente, amén de los criterios legales, para apreciar la habitualidad denota la significación de aquélla en esta cuestión.

La parte del tratamiento penitenciario en general es cuidada en grado sumo, pues partiendo de la vetusta ley francesa de 27 de mayo de 1885, creadora —como se sabe— de la relegación, hasta las recientes medidas son precisadas con la claridad con que expone el ilustre relator. Igualmente reviste singular importancia el debatido problema de la determinación o indeterminación de la duración de la pena o de la medida de seguridad, preconizando, para evitar los abusos, un límite máximo. En conexión con este extremo, se halla el de la autoridad que decide la medida como el tratamiento propiamente penitenciario, detallándonos la panorámica de los diversos países como lo concerniente a la liberación condicional, dando cabida, finalmente, a las conclusiones y a las cuestiones sometidas a discusión por los participantes en el Congreso.

En resumen, el relator llega a las concepciones siguientes: a) Insuficiencia de la pena tradicional en la lucha contra la delincuencia habitual. b) La necesidad de establecer ciertas condiciones legales para la declaración de la delincuencia habitual. c) No es recomendable el sistema dualista; se debe aplicar una medida unificada. d) Separación en el tratamiento, según la edad, etc., etc. e) Posibilidad de una corrección. f) Necesidad del internamiento, y otros que harían por demás prolija la recensión de este *rapport*, agudamente redactado y con una prudencia en la exposición teórica y en su proyección práctica que acrece la admiración que sentimos por el autor.

J. DEL R.

CAMAÑO ROSA, Antonio, Fiscal del Crimen: "Derecho penal" (Parte general).—Editorial Bibliográfica Uruguaya.—Montevideo, 1957.—327 páginas.

Ya en otras ocasiones nos hemos ocupado de otros trabajos de nuestro compañero, en la hermana república del Uruguay, señor Camaño Rosa, y ahora nos toca dar noticia de su reciente estudio sobre la Parte General de nuestra ciencia, trabajo de mayor importancia y que pudiéramos considerar como el fruto de su constante preocupación por los estudios penales.

Siguiendo la sistemática comúnmente admitida, comienza con una Introducción, en la que estudia bajo las rúbricas generales de Derecho penal y Criminología, Historia del Derecho penal y Filosofía del Derecho penal, la Enciclopedia de las Ciencias penales, las relaciones de nuestro Derecho con otras normas jurídicas, la historia del Derecho penal, dedicando una especial atención a la del Uruguayo, el fundamento del Derecho penal y las Escuelas penales.

La ley penal es estudiada separadamente, constituyendo el objeto de este apartado las materias siguientes: Fuentes del Derecho penal, interpretación de la Ley penal, su vigencia en el espacio, la extradición y la aplicación de la mis-